



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 132-2025-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DE 2025.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito recibido el 12 de marzo del 2025 (Expediente N° E2055466), mediante el cual, la estudiante YNGRID CELESTE YAYA SANCHEZ de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de sus nombres en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 010-2009-CU del 2 de febrero 2009, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre otros, a INGRID CELESTE YAYA SANCHEZ en el Proceso de Admisión 2008-II, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante YNGRID CELESTE YAYA SANCHEZ de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de su primer nombre en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI y acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0332-2025-URA/UNAC del 17 de marzo del 2025, remite el Informe N° 080-2025-YVM/URA del 14 de marzo del 2025, en el cual se informa que: *“La sra./srta. YAYA SANCHEZ INGRID CELESTE ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2008-II, según Resolución de Ingresantes N° I.010-2009-CU de fecha 02 de febrero del 2009. Asignándole el Código de Estudiante 087502D.”*; asimismo, informa que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA su*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nombre figura(n) como: INGRID CELESTE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: YAYA SANCHEZ INGRID CELESTE y DEBE DECIR: YAYA SANCHEZ YNGRID CELESTE. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: YAYA SANCHEZ YNGRID CELESTE.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 191-2025-OAJ del 29 de abril del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombres de la estudiante Yngrid Celeste Yaya Sánchez de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; indica en el numeral 2.5 de su ANALISIS, que: “(...) se advierte que el error material recae en el primer prenombre de la solicitante, figurando como: INGRID CELESTE YAYA SANCHEZ; debiendo ser: YNGRID CELESTE YAYA SANCHEZ, por lo que corresponde la rectificación administrativa.”; asimismo en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en su numeral 3.1, señala: “Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”; y en su numeral 3.2, precisa: “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “YNGRID CELESTE YAYA SANCHEZ”.”;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento del estudiante, Yngrid Celeste Yaya Sanchez;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversias, respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0332-2025-URA/UNAC; Informe N° 080-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 191-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESUELVE:

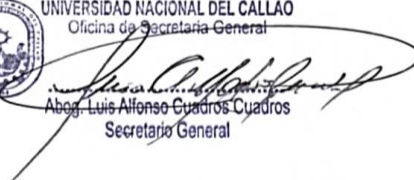
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 010-2009-CU del 2 de febrero del 2009, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, Unidad de Registros Académicos y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer nombre de la estudiante de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo registrársele como: **YNGRID CELESTE YAYA SANCHEZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Administrativas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la base de datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCA, OAJ, URA, UCR, e interesada.